

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

25554 *ORDEN de 20 de octubre de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Educación Infantil «Franciscano de la Inmaculada», de Puebla de Montalbán (Toledo), la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Pedro Gil Muñoz, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Franciscano de la Inmaculada», domiciliado en la plaza del Convento, número 2, de Puebla de Montalbán (Toledo), sobre ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, que unidas a la unidad anteriormente autorizada, según Orden de 24 de junio de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14, 1, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Franciscano de la Inmaculada», domiciliado en la plaza del Convento, número 2, de Puebla de Montalbán (Toledo), la ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 44 puestos escolares, que unidos a los 40 ya autorizados dan una capacidad para el centro de 84 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor-alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio,

de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 1, y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110, 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

25555 *ORDEN de 6 de octubre de 1994 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1994/1995,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1994/1995.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA**Educación Preescolar**

Número de expediente: 2.495. Número de código: 07005799. Provincia: Baleares. Municipio: Villafranca de Bonany. Localidad: Villafranca de Bonany. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: Santa Bárbara, número 37. Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Número de expediente: 13.938. Número de código: 10000853. Provincia: Cáceres. Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Denominación: «Obispo Llopis». Domicilio: Ecuador, número 20. Titular: RR. Misioneras Eucarísticas de Nazaret.

Número de expediente: 8.411. Número de código: 28008466. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Paseo Infanta Isabel, número 15. Titular: Doña Rosario Rubio Escámez.

Educación Primaria

Número de expediente: 16.536. Número de código: 16003141. Provincia: Cuenca. Municipio: Tarancón. Localidad: Tarancón. Denominación: Seminario Menor «Padres Somascos». Domicilio: Fray Melchor Cano, número 2. Titular: Padres Somascos.

25556 *ORDEN de 13 de octubre de 1994 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro «La Amistad», de Madrid, como centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Amistad», sito en Madrid, calle Palma del Río, número 3, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

• Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro «La Amistad», sito en Madrid, calle Palma del Río, número 3, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 55 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «Obra Hogar de Santa Zita».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1904/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Segundo.—El centro «La Amistad» deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25557 ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Preescolar «San Gil», de Torrijos (Toledo).

Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón de Oteo Castaño, representante de la Asociación de Padres de Familia de Torrijos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Preescolar, que se denominaría «San Gil», a ubicar en la avenida del Doctor Cifuentes, número 1, de Torrijos (Toledo).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: «San Gil».
Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Familia de Torrijos.
Domicilio: Avenida Doctor Cifuentes, número 1.
Localidad: Torrijos.
Municipio: Torrijos.
Provincia: Toledo.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Preescolar.
Capacidad: Tres unidades con 104 puestos escolares.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de implantar la Educación Infantil, según lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Asimismo, se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor-alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 1, y

58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110, 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE CULTURA

25558 ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se designa el Jurado para la concesión del «Premio Nacional de las Letras Españolas» correspondiente a 1994.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se convocó el «Premio Nacional de las Letras Españolas», correspondiente a 1994, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión, mediante Resolución de 7 de julio de 1994.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del «Premio Nacional de las Letras Españolas», correspondiente a 1994, serán los siguientes.

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Consuelo Sánchez Naranjo, Subdirectora general de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Emilio Alarcos, miembro de la Real Academia Española.

Don Carlos Casares, miembro de la Real Academia Gallega.

Don José María Satriestegui Zubeldia, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Carles Miralles i Sola, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Isaac Montero, miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Don Angel Basanta, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura:

Don José Carlos Mainer.

Don Antonio Martínez Sarrión.

Don Javier Muguerza.

Doña Lourdes Orúz.

3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Carlos Bousoño.

Secretaria: Doña Tarsila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.